



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 11 de julio de 2005, 05:00 pm	No.133
---------	--	--------

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Fondo de Desarrollo Local.....	4918
Estatutos Asociación Instituto Tecnológico Superior de San Marcos (TECSM).....	4921
Convocatoria a Licitación Restringida No. 04/BS/2005.....	4926
Confección 2300 juegos de uniformes (pantalón y camisa) para los funcionarios que laboran en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y 25 juegos de uniformes (pantalón y camisa) a la medida para los Jefes del Consejo de Dirección DGSPN.	
Fe de errata a las modificaciones del Programa Anual de Adquisiciones año 2005.....	4927

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 183-2005.....	4927
Adjudicar Licitación Pública No. 01-2005. Adquisición de Medicamentos para las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud.	
Acuerdo Ministerial No. 46-2005.....	4928

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	4929
--------------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Convocatoria Licitación por Registro 05-05.....	4930
Adquisición de Computadoras.	

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria a Licitación Restringida No. 10-2005.....	4931
Construcción del Cerco Perimetral del Cono de aproximación del Aeródromo de Puerto Cabezas.	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 11-2005.....	4931
Adquisición de dos mil (2,000) galones de pintura para tráfico aéreo.	

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Normas para la Supervisión de la Contratación de los Servicios de Profesionales y Técnicos Nicaragüenses.....	4932
---	------

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Estelí	
Certificación No. 11.....	4933

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4934
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Revocación de Poder Generalísimo.....	4944
Título Supletorio.....	4944

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION FONDO  
DE DESARROLLO LOCAL**

Reg. No. 8273 – M. 1519642 - Valor C\$ 895.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN FONDO DE DESARROLLO LOCAL**” fue inscrita bajo el número perpetuo un mil veintisiete (1027), del folio número trescientos cincuenta y seis al folio trescientos setenta y dos (356-372), Tomo V, Libro Cuarto (4°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Octavo (8°), bajo los folios número un mil setecientos cincuenta y ocho al folio número un mil setecientos sesenta y ocho (1758 – 1768), a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN FONDO DE DESARROLLO LOCAL**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación JULIO VEGA PASQUIER, con fecha veinte de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”**

Solicitud presentada por el Lic. Andreu Oliva, en su carácter de presidente de la entidad “**ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL**” el día veinte de agosto del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL**” que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil veintisiete (1027), del folio número trescientos cincuenta y seis al trescientos setenta y dos (356–372), Tomo V, Libro Cuarto (4°), que llevó este Registro el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día veintiuno de junio del año dos mil cinco, la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN FONDO DE DESARROLLO LOCAL**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha veinte de junio del año dos mil cinco.

Dada en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA, Director. EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY

No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

**POR CUANTO:**

**I**

A la entidad denominada “**ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1848, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 84, con fecha del ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director en funciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 163, con fecha del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **número perpetuo un mil veintisiete (1027)**, del folio número trescientos cincuenta y seis al folio número trescientos setenta y dos (**356-372**), **Tomo V, Libro Cuarto (4°)** del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**II**

En Asamblea General Ordinaria, la “**ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

**POR TANTO**

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N° 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

**ACUERDA  
ÚNICO**

Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL**”, que íntegra y literalmente dicen así:

**CERTIFICACION**

La suscrita Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el trece de diciembre del año dos mil Ocho, **CERTIFICA:** el Acta número Cuarenta y Uno (41) del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Asociación Fondo de Desarrollo Local (FDL), que doy fe de tener a la vista y que corre de la página ciento veintiocho (128) a la página ciento treinta y ocho (138), Acta que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dicen: Acta número Cuarenta y Uno (41).- Sesión Ordinaria de Asamblea General de Asociados.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana, del día diecinueve del mes de Enero del año dos mil cuatro, en el Salón de Juntas de NITLAPAN - UCA, reunidos la Asamblea de Asociados del Fondo de Desarrollo Local (FDL): Dr. Arthur Grigsby, Vicepresidente; Dr. Luis Lacayo, Secretario; P. Miguel Angel Ruiz, Director, y los Socios: Dr. Leonel Argüello, P. Pedro Marchetti, P. Andreu Oliva y Msc: Carlos Barrios. Ausentes: P. Eduardo Valdés, Presidente. P. Alberto José Idiáquez, Invitados: Msc. Julio Flores Coca, Director Ejecutivo del FDL; Msc, Elizabeth Campos, Sub Directora; Lea Montes Asesor Legal.- Confirmado el quórum el cual queda constituido por la asistencia de siete de un total de nueve asociados, el

cual significa un 77.77%, del total de los asociados presentes. Se procede a la lectura del acta anterior y no habiendo ningún comentario, ni corrección al respecto, se aprueba. Por aprobado el quórum, se confirma la Agenda del día. Continúan los puntos 1,3,4 y 5 inconducentes. Punto 2: Reforma Parcial de Estatutos. Acto seguido la Asamblea general de socios procedió a discutir la reforma parcial del Capítulo: III, titulado REGIMEN DE LA ADMINISTRACION, (Artos, 7,8,9,10.11.12.13 y 14); reforma que fue aprobada por unanimidad y que consisten en lo siguiente: CAPITULO III. REGIMEN DE LA ADMINISTRACION: Arto. 7: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados está conformada por el total o universo de los asociados; siendo ésta el máximo órgano de administración de la Asociación y sus decisiones y acuerdos tienen fuerza de ley y serán obligatorios para todos los asociados. Arto.8. ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea General de Asociados se reunirá o sesionará en Asamblea Ordinaria, una vez al año, entre los meses de Enero a Marzo no invocando nulidad si no se celebran en estas fechas. También podrá reunirse en Asamblea Extraordinaria cuando la Junta de Directores lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de los Asociados, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas extraordinarias solo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos. Arto. 9: CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA PARA DECIDIR: La convocatoria para Asamblea General de Asociados la hará el Presidente de la Junta de Directores, previa citación hecha por medio de carta, telegrama, o facsímiles, al menos con cinco días de anticipación. El quórum para la validez de la Asamblea se formará con la mitad más uno de los asociados, pudiendo los asociados concurrir personalmente o por medio de sus apoderados, con los poderes otorgados en documentos privados o públicos. El apoderado puede ser asociado o no de la Asociación. Si en el día y hora señalada para una Asamblea General de Asociados, ésta no pudiera celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera y en este caso la Asamblea se hará con los socios que lleguen. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes para las reformas de estatutos, aprobación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación o la disolución y liquidación de la Asociación. Arto.10: JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores de la Asociación estará integrada por cinco miembros, elegidos por la Asamblea General de Asociados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos; se buscará que dicha integración responda a un equilibrio de experiencia financiera y proyección social de sus miembros. La Junta de Directores estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Directores. Habrá quórum con tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Junta de Directores se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o tres de sus miembros lo soliciten por escrito al mismo, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Estos serán citados de la misma forma que se establece para la convocatoria de Asamblea General de Asociados. Arto: 11. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: Nombrar al Director Ejecutivo y Sub Director de la Asociación. Nombrar a los representantes de la Asociación ante terceros. Aprobar la Política salarial de la Asociación. Conocer y avalar, en base al proyecto presentado por el Director Ejecutivo: El plan de trabajo anual, el Balance General, los que posteriormente serán presentados a la

Asamblea General de Asociados para su conocimiento y aprobación final. Discutir y resolver las mociones que presente el Director Ejecutivo. Aprobar las políticas y los reglamentos necesarios para la buena marcha de la organización. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Aprobar la firma de auditoría externa que auditará las operaciones de la Asociación y conocer sus informes. Arto: 12. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES: a).- Presidente: Tener, sin perjuicio de los poderes que la Asociación le confiera, la representación judicial y extrajudicial de la misma, con las facultades de un Mandatario General de Administración para todos los negocios o asuntos sociales. Convocar a sesiones de Junta de Directiva o a la Asamblea General de Asociados y presidirlas. Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, que se establezcan en la Escritura de Constitución y/o Estatutos de la Asociación. Negociar y firmar los contratos o préstamos con instituciones nacionales y extranjeras. Autorizar la Compra y Venta de bienes inmuebles o en su defecto delegar a un apoderado. Realizar todos los actos que el Pacto Social, Estatutos, la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Directores establezcan. b).- Vicepresidente: Sustituir al Presidente en ausencia temporal, así como de forma absoluta, cuando la Asamblea General de Asociados lo estime conveniente mientras elige un nuevo Presidente. Desempeñar las funciones que le delegue la Junta de Directores o la Asamblea General de Asociados. - c).- Secretario: Ser órgano de comunicación de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de que el Presidente pueda hacer la comunicación directa. Custodiar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Directores y Asamblea General de Asociados. Autorizar y extender certificaciones de las mismas, sin perjuicio de las certificaciones que el Notario de la Asociación pueda emitir. Llevar el Libro de Registro de los Asociados. Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que señale la Junta de Directores. d).- Directores: Asistir a las Sesiones de la Junta de Directores y Sustituir en su caso, a cualquiera de los socios en los cargo de la Junta de Directores en su ausencia. Desempeñar las funciones que le delegue la Junta de Directores o la Asamblea General de Asociados. Arto.13: FISCALIZACION Y VIGILANCIA. La fiscalización y la vigilancia interna de la Asociación estarán a cargo de un Vigilante elegido por la Asamblea General de Asociados, de quien depende y a quien rendirá un informe anual. Este cargo será elegido para el mismo período y en la misma época y forma en que se nombre a la Junta de Directores. El Vigilante podrá o no ser miembro de la Asociación. Los miembros de la Junta de Directores no podrán ser a la vez Vigilante o Fiscalizadores. Arto. 14 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA: -La Fiscalización y Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo, que se le denuncie o detectare. -Los órganos administrativos de la Asociación estarán obligados a facilitarle al efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos que la Fiscalización estime necesario. -Velar por el cumplimiento de las regulaciones sociales y leyes generales o especiales en todos los actos y operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Asamblea General de Asociados de sus observaciones e irregularidades haciéndolas constar por escrito. -Comprobar una vez al año (por lo menos) la existencia y buen manejo de los libros, cajas, carteras y de los valores o títulos, propiedad de la Asociación. -Revisar los estados financieros y balances; dictaminar sobre la regularidad de llevar la contabilidad y la correspondencia del Balance y Estado de Ganancia y Pérdidas, con los resultados de los libros y documentos contables, a través de auditoría interna o externa. -Convocar a la Asamblea General de Asociados a sesión extraordinaria, señalando los temas a tratarse, previa coordinación con la Junta de Directores. -Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y presentar su informe. Realizar visitas a las sucursales de la Asociación, para revisar y analizar el desarrollo del trabajo. Recibir

informes de la auditoría interna sobre la fiscalización que se realiza en la Asociación. -El Vigilante podrá solicitar a la Asamblea General de Asociados, cuando lo considere necesario el apoyo de uno ó dos asociados, para que éste pueda cumplir eficazmente las funciones que le corresponde. De esta forma la asamblea general de asociados aprueba por unanimidad de los asistentes sin ninguna objeción la reforma parcial de los estatutos y se orienta solicitar certificación notarial para los fines ante el Ministerio de Gobernación. Por lo que de ahora en adelante los estatutos de la Asociación FONDO DE DESARROLLO LOCAL, quedan conformados y aprobados de la siguiente manera: DENOMINACION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION. Arto.1 LA DENOMINACION. La Asociación Civil se denominará: FONDO DE DESARROLLO LOCAL, que se dará a conocer con las siglas (F.D.L) con domicilio en Managua, República de Nicaragua; RADIO DE ACCION, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del territorio de la república y desarrollar trabajos permanentes o temporales relacionados con el objeto de la Asociación. Arto. 2. LA DURACION de la Asociación Civil FONDO DE DESARROLLO LOCAL (F.D.L.) tendrá un plazo de duración indefinido, pero podrá en cualquier momento disolverse de conformidad con las leyes correspondientes, por finalización o cumplimiento de sus objetivos perseguidos o por lo establecido en los presentes estatutos. CAPITULO II OBJETIVOS Arto. 3. EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL, es una organización de carácter Civil, Sin Fines de Lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como sus principales objetivos: a) Contribuir a la reactivación y a la reestructuración de la economía del país mediante acciones concretas de desarrollo local. b) Desarrollar nueva institucionalidad local para potenciar los mejores portadores de desarrollo del campesinado y los estratos de la pequeña empresa rural, mediante procesos de formación, asistencia técnica y organizaciones económicas, etc. c) Gestionar, manejar, otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones préstamos alternativos a nivel nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a la obtención de sus fines y objetivos. b) Realizar y celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios o conducentes para la obtención de sus finalidades sociales, sin más restricciones que la de aquellos que estén expresamente prohibidos por las leyes. Arto. 4 LOS PRINCIPIOS de la Asociación son: a) Libre integración y retiro voluntario: Las personas que deseen ingresar voluntariamente a nuestra Asociación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los siguientes estatutos para poder tener derecho a ser asociado, así como también podrán retirarse voluntariamente de la Asociación una vez solventadas las obligaciones contraídas con la misma. b) Participación democrática en la gestión: Cada asociado tiene derecho a un voto y a intervenir en las tomas de decisiones, independientemente de su condición social o aportaciones. c) Neutralidad política y partidaria: En la Asociación no se aceptará la realización de actividades con fines políticos o partidarias, ni tampoco la realización de propaganda o difusión de ideologías políticas, ni propaganda de ningún tipo de partido. d) Igualdad de derechos sin discriminación de raza, sexo, credo político, religioso o de cualquier otro tipo. e) Protección de los bienes de la Asociación y velar por el uso adecuado o racional de los recursos, patrimonio de la Asociación. f) Ningún Socio podrá obtener servicios directos que ofrece las iniciativas de esta Asociación. Arto. 5 REGISTRO CONTABLE. Cada servicio llevará sus propios registros contables, sin perjuicio de la contabilidad general, y todos los actos se harán constar con clara referencia a respectivos servicios. CAPITULO III. REGIMEN DE LA ADMINISTRACION: Arto. 6 La Administración y dirección del FONDO DE DESARROLLO LOCAL. "FDL" estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General de asociados. b) Junta de Directores. c) Vigilancia o Fiscalización. **Arto. 7: ASAMBLEA GENERAL DE**

**ASOCIADOS:** La Asamblea General de Asociados está conformada por el total o universo de los asociados; siendo ésta el máximo órgano de administración de la Asociación y sus decisiones y acuerdos tienen fuerza de ley y serán obligatorios para todos los asociados. **Arto.8: ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** La Asamblea General de Asociados se reunirá o sesionará en Asamblea Ordinaria, una vez al año, entre los meses de Enero a Marzo no invocando nulidad si no se celebran en estas fechas. También podrá reunirse en Asamblea Extraordinaria cuando la Junta de Directores lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de los Asociados, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas extraordinarias solo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. **Arto. 9: CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA PARA DECIDIR.** La convocatoria para Asamblea General de Asociados la hará el Presidente de la Junta de Directores, previa citación hecha por medio de carta, telegrama, o facsímiles, al menos con cinco días de anticipación. El quórum para la validez de la Asamblea se formará con la mitad más uno de los asociados, pudiendo los asociados concurrir personalmente o por medio de sus apoderados, con los poderes otorgados en documentos privados o públicos. El apoderado puede ser asociado o no de la Asociación. Si en el día y hora señalada para una Asamblea General de Asociados ésta no pudiera celebrarse por falta de Quórum se hará una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera y en este caso la Asamblea se hará con los socios que lleguen. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes para las reformas de estatutos, aprobación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación o la disolución y liquidación de la Asociación. **Arto.10: JUNTA DE DIRECTORES.** La Junta de Directores de la Asociación estará integrada por cinco miembros, elegidos por la Asamblea General de Asociados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos; se buscará que dicha integración responda a un equilibrio de experiencia financiera y proyección social de sus miembros. La Junta de Directores estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Directores. Habrá quórum con tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Junta de Directores se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o tres de sus miembros lo soliciten por escrito al mismo, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Estos serán citados de la misma forma que se establece para la convocatoria de Asamblea General de Asociados. **Arto: 11. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES:** Nombrar al Director Ejecutivo y Sub Director de la Asociación. Nombrar a los representantes de la Asociación ante terceros. Aprobar la Política salarial de la Asociación. Conocer y avalar, en base al proyecto presentado por el Director Ejecutivo: El plan de trabajo anual, el Balance General, los que posteriormente serán presentados a la Asamblea General de Asociados para su conocimiento y aprobación final. Discutir y resolver las mociones que presente el Director Ejecutivo. Aprobar las políticas y los reglamentos necesarios para la buena marcha de la organización. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Aprobar la firma de auditoría externa que auditará las operaciones de la Asociación y conocer sus informes. **Arto: 12. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES: a).- Presidente:** Tener, sin perjuicio de los poderes que la Asociación le confiera, la representación judicial y extrajudicial de la misma, con las facultades de un Mandatario General de Administración para todos los negocios o asuntos sociales. Convocar

a sesiones de Junta de Directores o a la Asamblea General de Asociados y presidirlas. Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, que se establezcan en la Escritura de Constitución y/o Estatutos de la Asociación. Negociar y firmar los contratos o préstamos con instituciones nacionales y extranjeras. Autorizar la Compra y Venta de bienes inmuebles o en su defecto delegar a un apoderado. Realizar todos los actos que el Pacto Social, Estatutos, la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directores establezcan. **b).- Vicepresidente:** Sustituir al Presidente en ausencia temporal, así como de forma absoluta, cuando la Asamblea General de Asociados lo estime conveniente mientras elige un nuevo Presidente. Desempeñar las funciones que le delegue la Junta de Directores o la Asamblea General de Asociados. **c).- Secretario:** Ser órgano de comunicación de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de que el Presidente pueda hacer la comunicación directa. Custodiar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Directores y Asamblea General de Asociados. Autorizar y extender certificaciones de las mismas, sin perjuicio de las certificaciones que el Notario de la Asociación pueda emitir. Llevar el Libro de Registro de los Asociados. Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que señale la Junta de Directores. **d).- Directores:** Asistir a las Sesiones de la Junta de Directores y Sustituir en su caso, a cualquiera de los socios en los cargo de la Junta de Directores en su ausencia. Desempeñar las funciones que le delegue la Junta de Directores o la Asamblea General de Asociados. **Arto.13: FISCALIZACION Y VIGILANCIA.** La fiscalización y la vigilancia interna de la Asociación estarán a cargo de un Vigilante elegido por la Asamblea General de Asociados, de quien depende y a quien rendirá un informe anual. Este cargo será elegido para el mismo período y en la misma época y forma en que se nombre a la Junta de Directores. El Vigilante podrá o no ser miembro de la Asociación. Los miembros de la Junta de Directores no podrán ser a la vez Vigilantes o Fiscalizadores. **Arto.14: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:** -La Fiscalización y Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo, que se le denuncie o detectare. -Los órganos administrativos de la Asociación estarán obligados a facilitarle al efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos que la Fiscalización estime necesario. -Velar por el cumplimiento de las regulaciones sociales y leyes generales o especiales en todos los actos y operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Asamblea General de Asociados de sus observaciones e irregularidades haciéndolas constar por escrito. Comprobar una vez al año (por lo menos) la existencia y buen manejo de los libros, cajas, carteras y de los valores o títulos, propiedad de la Asociación. -Revisar los estados financieros y balances; dictaminar sobre la regularidad de llevar la contabilidad y la correspondencia del Balance y Estado de Ganancia y Pérdidas, con los resultados de los libros y documentos contables, a través de auditoría interna o externa. -Convocar a la Asamblea General de Asociados a sesión extraordinaria, señalando los temas a tratarse, previa coordinación con la Junta de Directores. -Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y presentar su informe. -Realizar visitas a las sucursales de la Asociación, para revisar y analizar el desarrollo del trabajo. -Recibir informes de la auditoría interna sobre la fiscalización que se realiza en la Asociación. -El Vigilante podrá solicitar a la Asamblea General de Asociados, cuando lo considere necesario el apoyo de uno o dos asociados, para que éste pueda cumplir eficazmente las funciones que le corresponde. De esta forma la asamblea general de asociados aprueba por unanimidad de los asistentes sin ninguna objeción la reforma parcial de los estatutos y se orienta solicitar certificación notarial para los fines ante el Ministerio de Gobernación. **CAPITULO IV. REGIMEN**

**ECONOMICO** Arto. 15 EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitado y estará constituido o formado: a) Por los aportes sociales de los asociados. b) Por los fondos y reservas de carácter permanente. c) Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. d) Cualesquiera otras reservas y fondos que se acuerden. El patrimonio de la Asociación será irrepartible e indivisible mientras no se establezca lo contrario en el presente estatuto. **CAPITULO V. DEL ARBITRAJE** Arto. 16 Todo conflicto entre los socios derivado del trabajo propio de esta Asociación, será resuelto por la vía del arbitraje; para tal efecto cada parte nombrará, en un plazo de cinco días de surgido el conflicto, un arbitrador para que resuelvan de común acuerdo, en un plazo no mayor de treinta días. Arto. 17 En caso de no ponerse de acuerdo, ambos árbitros deberán nombrar un tercero para que resuelva en definitivo. Cuando no se llegue a un acuerdo en la escogencia del tercer árbitro, será la persona (árbitro) que designe la Asamblea General de Socios. Arto. 18 El laudo arbitral final será inapelable. **CAPITULO VI. FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.** Arto. 19 FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION. La Asociación podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos para los cuales seguirán los procedimientos y formalidades establecidos en las leyes vigentes. La Asociación podrá fusionarse con otra asociación, adquiriendo una sola personalidad jurídica y un nombre nuevo o el de una de las asociaciones fusionantes. Arto. 20 Al fusionarse las asociaciones se consolidará un solo activo y pasivo de las asociaciones fusionantes. Arto. 21 La Asociación podrá asociarse con otras asociaciones o integrarse en organismos asociativos de Segundo Grado, conservando su personalidad jurídica, con el fin de operar en conjunto con Empresas que proporcionen servicios que de manera individual no pueda darse o brindarse. Arto. 22 DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Asociación podrá disolverse por determinación o acuerdo de la Asamblea General de Asociados, cuando así lo solicitan por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros de la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO VII .DISPOSICIONES FINALES** Arto. 23 Para el mejor cumplimiento de su objetivo, la Asociación tendrá uno o varios reglamentos especiales que fijarán con precisión las relaciones entre la Asociación y sus socios. Arto. 24 REFORMA A LOS ESTATUTOS: Las reformas que se pretendan introducir o hacer a los presentes estatutos, serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Asociados acompañadas de la correspondiente exposición de motivos o fundamentos. Arto. 25 Regláméntese el presente estatuto. Continúan Acuerdos inconducentes. Se cierra la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de Enero del año dos mil cuatro y leída que fue la presente, la encuentran conforme, la aprueban y firman.- (F) Andreu Oliva, (F) Arthur Grigsby; (f) Miguel Ángel Ruiz, (f) Luis Lacayo (f) Pedro Marchetti (f), Carlos Barrios, (f) Leonel Argüello. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley, extendiendo la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día diez del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Firma Lea Maria Montes Lagos, Abogado y Notario Publico. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco. **JULIO VEGA PASQUIER. MINISTRO.**

**ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO  
TECNOLOGICO SUPERIOR DE SAN MARCOS (TECSM)**

Reg. No. 8698 - M. 1519886 - Valor C\$ 2,165.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil noventa y uno (3091), del folio número cuatro mil

quinientos cuarenta, al folio número cuatro mil quinientos cincuenta y uno, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SAN MARCOS (TECSM)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de constitución número cincuenta y cuatro (54), debidamente autenticada por el Licenciado Ariel Antonio Pérez Arcia, el día catorce de junio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro.- ANTE MI: FRANCISCO ANTONIO SAMPER BLANCO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el nueve de Febrero del año Dos Mil ocho, comparecen los Señores 1) RENE HERRERA ZÚNIGA, casado, abogado con Cedula de Identidad número 001-211040-0007T; 2) GLORIA DE LAS MERCEDES CUADRA MORALES, casada, medico cirujano, con Cedula de Identidad número 561-280341-0000P; 3) HUGO QUEZADA FONSECA, casado, licenciado en Administración de Empresas con Cedula de Identidad número 281-260848-0005Q; 4) ALBERTO FLETES SILVA, casado, licenciado en Administración de Empresas con Cedula de Identidad número 001-090442-0012X; y 5) MARIA ELENA PEREZ GONZALEZ, casada, licenciada en Administración de Empresas con Cedula de Identidad número 161-081271-0001L, todos mayores de edad y de este domicilio y residencia. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: PRIMERA.- (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- SEGUNDA.- (DENOMINACIÓN).- La Asociación se denominará INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SAN MARCOS, la que podrá identificarse con las siglas TECSM. - TERCERA.- (DOMICILIO Y DURACIÓN).- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CUARTA.- (MISION, VISION Y OBJETIVOS).- La Asociación tiene como misión contribuir a la formación de una cultura de gobernabilidad y paz para el país siendo su visión, forjar a técnicos y profesionales para el país con un espíritu de servicio a favor de los mas necesitados y teniendo como objetivo general contribuir a la formación de un conglomerado de técnicos y profesionales altamente calificados en la línea del pensamiento y la acción orientada al perfeccionamiento de las instituciones políticas, administrativas y técnicas del país.- QUINTA.- (PATRIMONIO).- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Ochenta mil córdobas netos (C\$ 80,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución

voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- SEXTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados 2) La Junta Directiva 3) Un Rector 4) Un Vicerrector General 5) Un Vicerrector Académico 6) Un Secretario General 7) El Consejo Académico, 8) Los Coordinadores de Centros y 9) El claustro de profesores. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. Corresponde a la Junta Directiva: a) Aprobar el presupuesto anual; b) nombrar al Rector c) dirigir la política de expansión del TECSM. La Junta Directiva dictará su propio reglamento de funcionamiento. Los miembros de la Junta Directiva, durarán cinco años en sus cargos y funciones pudiendo ser reelectos. 3.- El Rector: El Rector es quien preside el Consejo Académico, ostentará Poder General de administración, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y tiene voto doble en caso de empate de dicho Consejo.- 4) El Vicerrector General: El Vicerrector General sustituirá al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento temporales. En caso de impedimento permanente, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Consejo Directivo nombrará un nuevo Rector que termine el periodo que quede vacante.- 5) El Vicerrector Académico: El Vicerrector académico es el responsable de la elaboración, adecuación y seguimiento de los diferentes programas curriculares servidos por el TECSM. El Vicerrector Académico sustituirá al Vicerrector General en caso de ausencia temporal o definitiva de este hasta el vencimiento del periodo pudiendo en el caso definitivo ocupar las responsabilidades.- 6) El Secretario General: El secretario general será el responsable de la inscripción académica del TECSM, así como de certificar junto al Rector los diplomas, comprobantes y documentos varios que son del resorte del TECSM Actúa como secretario de actas y acuerdos del Consejo académico, del cual es miembro con voz y voto. Tiene las funciones de jefe del Personal administrativo y de servicios del TECSM. Preside y coordina Comisiones por encargo del Rector. Lleva el control de la admisión y registro de estudiantes y graduados del Instituto y cumple con asignaciones que le señala el Rector.- 7) El Consejo Académico: El Consejo Académico Esta integrado por el Rector que lo preside, el Vicerrector académico, los Coordinadores de los Centros y el Asesor General. También serán parte del Consejo académico, los directores de las sedes regionales que se vayan creando en el futuro. El Consejo académico tiene las funciones siguientes: a) Por iniciativa del Rector, aprobar la apertura o cierre de Centros, Carreras, Cursos o Unidades de cualquier nivel académico como científico o administrativo. b) Aprobar los pensum, planes de estudio y programas de las diferentes carreras o cursos, así como sus modificaciones o actualizaciones que cree el TECSM que le sean sometidos por cada coordinador de TECSM sea este de Pre grado o Post Grado. c) Aprobar el calendario académico, así como el ciclo de los estudios que podrá ser anual o trimestral bimestral; diario, sabatino o dominical; matutino, vespertino o nocturno; según las necesidades y características de cada carrera, curso o unidad. d) Resolver como última instancia las medidas disciplinarias del personal dedicado a la docencia y a la investigación, así como las relacionadas con los estudiantes. Se dictará Reglamento sobre esta materia. e) A propuesta del Rector, aprobar honores o distinciones académicas. f) Aprobar la política de becas del TECSM y velar que éstas se otorguen a personas de escasos recursos financieros y con excelencia académica.- 8) Los Coordinadores de Centro: Los Coordinadores de Centro son los responsables inmediatos de las áreas académicas a través de las cuales el TECSM imparte la docencia y el entrenamiento, en las respectivas carreras y niveles asignados a cada Centro responden en sus funciones ante el Rector del TECSM.- 9) El Claustro de Profesores: El Claustro de profesores se integra con todos los profesores del TECSM, sean de tiempo completo, tiempo parcial o tiempo horario. Actúan como órgano de consulta de la Rectoría.- SÉPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA

JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL): La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: Rene Herrera Zúniga 2) Vicepresidente: Gloria de la Mercedes Cuadra Morales 3) Secretario: Hugo Quezada Fonseca; 4) Tesorero: Alberto Fletes Silva; y 5) Fiscal: María Elena Pérez González.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición del Estado de Nicaragua para uso de Educación Técnica Superior previa autorización la Asamblea General de Asociados,. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-

Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARCOS, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARCOS, la que también se puede conocer e identificar con las siglas TECSM.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (MISION, VISION Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como misión contribuir a la formación de una cultura de gobernabilidad y paz para el país siendo su visión, forjar a técnicos y profesionales para el país con un espíritu de servicio a favor de los mas necesitados y teniendo como objetivo general contribuir a la formación de una capa de técnicos y profesionales altamente calificados en la línea del pensamiento y la acción orientada al perfeccionamiento de las instituciones políticas, administrativas y técnicas del país - CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación de la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus

programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados 2) La Junta Directiva 3) El Directivo 4) Un Rector 5) Un Vicerrector General 6) Un Vicerrector Académico 7) Un Secretario General 8) El Consejo Académico, 9) Los Coordinadores de Centros y 10) El claustro de profesores.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, y decidirá sobre todos los aspectos concernientes a la Asociación de conformidad con su Constitución, los presentes Estatutos y las Leyes de la República.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y será presidida por el Presidente de la Asociación quien tendrá Poder generalísimo, representación legal, judicial y extrajudicial 2) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 4) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 5) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 6) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 7) Elaborar los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 8) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 9) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 10) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 11) Nombrar al Rector, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 12) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 13) Aprobar el Presupuesto Anual. 14) Dirigir la Política de expansión del TECSM. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado

permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una cada seis meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Legal con carácter de Apoderado Generalísimo y la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea

General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilará que la marcha de la Institución se enmarque en los procedimientos y normas contables, fiscales y legales que regulan a las Instituciones de educación Técnico Superior y Universitario.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 24.- Funciones del Rector: El Rector es quien preside el Consejo Directivo y Consejo Académico, ostentará Poder General de administración, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y tiene voto doble en caso de empate de dicho Consejo ..- Artículo 25 Funciones del Vicerrector General: El Vicerrector General sustituirá al Rector en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento temporales. En caso de impedimento permanente, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Consejo Directivo nombrará un nuevo Rector que termine el periodo que quede vacante .- Artículo 26.- Funciones del Vicerrector Académico: El Vicerrector académico es el responsable de la elaboración, adecuación y seguimiento de los diferentes programas curriculares servidos por el TECSM. Además preside el Consejo Académico El Vicerrector académico sustituirá al Vicerrector General en caso de ausencia temporal o definitiva de este hasta el vencimiento del periodo pudiendo en el caso definitivo ocupar las responsabilidades. .- Artículo 27.- Funciones del Secretario General: El secretario general será el responsable de la inscripción académica del TECSM, así como de certificar junto al Rector los diplomas, comprobantes y documentos varios que son del resorte del TECSM, actúa como secretario de actas y de acuerdos del Consejo académico, del cual es miembro con voz y voto. Tiene las funciones de jefe del Personal administrativo y de servicios del TECSM. Presidente y coordina Comisiones por encargo del Rector. Lleva el control de la admisión y registro de estudiantes y graduados del Instituto y cumple con asignaciones que le señala el Rector.- Artículo 28) Funciones del Consejo Académico: El Consejo Académico está integrado por el Rector que lo preside, el Vicerrector académico, los Coordinadores de los Centros y el Asesor General. También serán parte del Consejo académico, los directores de las sedes regionales que se vayan creando en el futuro. El Consejo académico tiene las funciones siguientes: a) Por iniciativa del Rector, aprobar la apertura o cierre de Centros, Carreras, Cursos o Unidades de cualquier nivel académico como científico o administrativo. b) Aprobar los pensum, planes de estudio y programas de las diferentes carreras o cursos, así como sus modificaciones o actualizaciones que cree el TECSM que le sean sometidos por cada coordinador de TECSM sea este de Pre grado o Post Grado. c) Aprobar el calendario académico, así como el ciclo de los estudios que podrá ser anual o trimestral bimestral; diario, sabatino o dominical; matutino, vespertino o nocturno; según las necesidades y características de cada carrera, curso o unidad. d) Resolver como última instancia las medidas disciplinarias del personal dedicado a la docencia y a la investigación, así como las relacionadas con los estudiantes. Se dictará Reglamento sobre esta materia. e) A propuesta del Rector, aprobar honores o distinciones académicas. f) Aprobar la política de becas del TECSM y velar que éstas se otorguen a personas de escasos recursos financieros y con excelencia académica.- Artículo 29.- Funciones de los Coordinadores de Centro: Los Coordinadores de Centro son los responsables inmediatos de las áreas académicas a través de las cuales el TECSM imparte la docencia y el entrenamiento, en las respectivas carreras y niveles asignados a cada Centro. Responde en sus funciones ante el Rector del TECSM. .- Artículo

30.- Funciones del Claustro de Profesores: El Claustro de profesores se integra con todos los profesores del TECSM, sean de tiempo completo, tiempo parcial o tiempo horario. Actúan como órgano de consulta de la Rectoría.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 31.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 32.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Rene Herrera Zúñiga; 2) Vicepresidente: Gloria de la Mercedes Cuadra Morales; 3) Secretario: Hugo Quezada Fonseca.; 4) Tesorero: Alberto Fletes Silva, 5) Fiscal :María Elena Pérez, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.- Artículo 33.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 34.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 35.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 36.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 37.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 38.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 39.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de ochenta mil córdobas netos (C\$80,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 40.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 41.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 42.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados,

preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 43.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado al Estado de Nicaragua para uso de Educación Técnica Superior, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 44.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 45.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 46.- Fundamento organizativo.- La ASOCIACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARCOS, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 47.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Rene Herrera Zúñiga; (f) G Cuadra M; (f) ILEGIBLE, Hugo Quezada Fonseca; (f) ILEGIBLE, Alberto Fletes Silva; (f) Ma. Elena Pérez; (f) F Samper., NOTARIO PÚBLICO.- Paso ante mí, del frente del folio número setenta y siete al frente del folio número ochenta y cinco de este mi protocolo número siete que llevo en el presente año y a solicitud del Doctor Rene Herrera Zúñiga, libro este primer testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.- FRANCISCO ANTONIO SAMPER BLANCO, NOTARIO PÚBLICO.

## CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Reg. No. 9049 - M. 1541405 - Valor C\$170.00

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará el "Dueño"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N.º. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los servicios a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA, No. 04/BS/2005, según Resolución Ministerial No. 40-2005 para la adquisición de los servicios que a continuación se detallan:

**"Confeción 2300 juegos de uniformes (pantalón y camisa) para los funcionarios que laboran en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y 25 juegos de uniformes (pantalón y camisa) a la medida para los Jefes del Consejo de Dirección DGSPN:**

### DETALLE:

1. CONFECCION DE 2300 UNIDADES DE CAMISAS MANGAS CORTAS, EN LINEA, ESTILO PILOTO, CON ESCARAPELA PEGADA EN LA MANGA IZQUIERDA LA CUAL SERA SUMINISTRADA POR LA DGSPN.
2. CONFECCION DE 25 UNIDADES DE CAMISAS MANGA CORTAS, A LA MEDIDA, ESTILO PILOTO, CON ESCARAPELA PEGADA EN LA MANGA IZQUIERDA. LA CUAL SERA SUMINISTRADA POR LA DGSPN.
3. CONFECCION DE 2300 UNIDADES DE PANTALONES ESTILO SASTRE, EN LINEA.
4. CONFECCION DE 25 UNIDADES DE PANTALONES ESTILO SASTRE, A LA MEDIDA.

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES:** Dirección General Sistema Penitenciario Nacional, ubicado en km 22.5 sobre la carretera Managua-Tipitapa.

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.

**REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** lunes 18 de julio del 2005, Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, a las 9:00 A.M.

**PLAZO DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES:** adjudicación parcial, 20 días hábiles a partir de la firma del contrato, adjudicación total 30 días hábiles a partir de la firma del contrato.

**VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables.

**FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS:** jueves 11 de Agosto del 2005, a las 9:00 A.M. Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días 11, 12, 13, 14 y 15 julio del 2005, de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 04:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el oferente presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería 2do. Piso (Caja).

Managua, 06 de Julio del 2005. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

2-1

Reg. No. 8976 - M. 1541337 - Valor C\$ 85.00

**FEDEERRATA**  
**A LAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2005**

El Ministerio de Gobernación, hace del conocimiento de todos los oferentes que se emite fe de errata en las modificaciones al programa Anual de Adquisiciones del año 2005 de los siguientes programas:

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares
<b>Dirección General de Migración y Extranjería</b>							
<b>Automatización del Sistema Migratorio y Digitalización del Registro de Expedientes de ciudadanos Nacionales y Extranjeros.</b>							
Adquisición de Aire Acondicionado 50,000 BTU	02	unidades	Bienes	Rentas	C. Cotización con Destino Específico	64,000.00	3,828.75
<b>Fortalecimiento de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.</b>							
<b>1. Construcciones de Bienes de Dominio Privado:</b>							
a)Actividades Centrales:							
Rehabilitación Área de Finanzas	01	Global	Obras	Rentas	L. Restringida	826,609.57	49,646.22
Rehabilitación Área de Prevención.	01	Global	Obras	del			
Área Techada para Parque de Vehículos Jefatura	01	Global	Obras	Tesoro			
Construcción de Recepción	92.5	m <sup>2</sup>	Obras	"			
Construcción Portón Hidráulico	01	Global	Obras	"			
<b>2. Equipos de Comunicación y Señalamiento:</b>							
a)Planta Telefónica	01	Unidad	Bien	Rentas	L. Restringida	155,000.00	9,309.31
b)Radios Móviles	04	Unidad	Bien	del	L. Restringida	177,120.00	10,637.84
Radios Portátiles	22	Unidad	Bien	Tesoro			

Para consultas y/o aclaraciones, llamar al teléfono Número 222-4022, Unidad de Adquisiciones, localizada en el tercer piso del edificio sede central del Ministerio de Gobernación, ubicado esquina opuesta donde fue el Supermercado La Unión El Redentor.

Managua, 04 de Julio del 2005. **Julio Vega Pasquier**, Ministro de Gobernación .

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 8978 - M. 1541365 - Valor C\$ 510.00

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**No. 183 - 2005**

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero

respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 63-3005, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 01-2005 "Adquisición de Medicamentos para las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 01-2005 "Adquisición de Medicamentos para las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud", contenidas en Acta No. 7 de Recomendación de Adjudicación de fecha seis de Junio del año dos mil cinco, y Actas Nos. 8 y 9, de Atención a Aclaraciones a Oferentes de fechas trece y diecisiete de Junio del año dos mil cinco, respectivamente.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación en mención, a las Empresas indicadas en cuadros de adjudicación que constan de quince (15) folios útiles, y que se consideran parte integrante de la presente Resolución Ministerial siendo éstas:

1.- Empresa DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO L. S.A., por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$1,560,517.50).

2.- Empresa CORPORACIÓN CEFA DE NICARAGUA, S.A. por un monto de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 23/100 (C\$3,106,553.23).

3.- Laboratorios PANZYMA, S.A., por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN CÓRDOBAS CON 52/100 (C\$1,214,321.52).

4.- Empresa IMPORTACIONES FARMACÉUTICAS, S.A. por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 40/100 (C\$1,447,435.40).

5.- Empresa LÓPEZ DAVIDSON INTERNACIONAL, por un monto de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$1,072,481.51).

6.- Laboratorios CEGUEL, S.A., por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$2,324,365.11).

7.- Empresa SERRANO SUPLISA, por un monto de QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 70/100 (C\$523,986.70).

8.- Empresa CALOX DE NICARAGUA, por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$598,170.02).

9.- Laboratorio QUÍMICO DR. BENGOCHEA, por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 13/100 (C\$52,874.13).

10.- Laboratorio ZYMMA, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$355,840.32).

11.- Empresa DROGUERÍA NÚÑEZ & CIA. LTDA., por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$69,291.20).

12.- Empresa PHARMEUROPEA, por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 88/100 (C\$238,845.88).

13.- Empresa GENERIC PHARMA, S.A. (GP), por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 52/100 (C\$389,444.52).

14.- Laboratorios RAMOS, por un monto de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$65,370.00).

15.- Empresa COSERVISA, por un monto de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 30/100 (C\$192,633.30).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 8977 - M. 1053899 - Valor C\$ 255.00

**ACUERDO MINISTERIAL**

**No. 46 – 2005**

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil dos, Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos, Decreto No. 001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

**CONSIDERANDO:****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 59, partes conducente establece: **"Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud"**.

**II**

Que la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su Arto. 26, inciso b) establece que al Ministerio de Salud le corresponde: “coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud”.

**III**

Que la Ley No. 423, “Ley General de Salud”, en su artículo 1, establece que el objeto de la misma, es tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, así mismo **en su arto. 2, expresa y claramente establece que el Ministerio Salud, es el órgano competente para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sea necesarios para su aplicación.**

**IV**

Que la Ley No. 423 “Ley General de Salud”, en su arto. 4 establece que le corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales. Asimismo el arto. 66 del mismo cuerpo de Ley establece que al Ministerio de Salud le corresponde dictar las normas técnicas en lo relacionado con los estándares mínimos que deben llenar, según su clasificación, las instituciones en cuanto a instalaciones físicas, equipo, personal, organización y funcionamiento, de tal manera que garantice al usuario un nivel de atención apropiada incluso en caso de desastres naturales.

**V**

Que el Decreto No. 001-2003 “Reglamento de la Ley General de Salud”, en su arto. 77, numeral 6, establece que los Representantes del establecimiento proveedor de servicios de salud, tiene la responsabilidad de garantizar la aplicación de normas de seguridad e higiene en los establecimientos bajo su resguardo y las normas de bioseguridad. Asimismo su arto. 129, establece que todo establecimiento proveedor de servicios de salud para brindar u ofrecer servicios, tiene que cumplir con todos los requisitos legales de infraestructura, equipos, recursos humanos y sistema de gestión establecidos en el Manual de Habilitación de Establecimientos de Salud”.

**VI**

Que la Ley No. 292 “Ley de Medicamentos y Farmacias”, en su arto. 58, establece que el Ministerio de Salud, a través de la instancia correspondiente, es el organismo encargado de autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos que fabrican, distribuyen y comercializan productos farmacéuticos, reactivos de laboratorios, materias primas y material de reposición médico-quirúrgico.

**VII**

Que el Ministerio de Salud, como Órgano Rector del Sector Salud, por mandato del Arto.4 de la Ley No.423 “Ley General de Salud” y en cumplimiento a la facultad dada al mismo en el Arto.2 de dicha Ley, antes mencionado, y el criterio técnico evaluativo de la Comisión Técnica Normativa y Regulatoria, constituida por medio de Acuerdo Ministerial No.15-2003 y 264-2003 respectivamente, es necesario dictar y aprobar **“El Manual de Procedimientos para el Registro Sanitario de Equipos y Materiales Biomédicos”.**

Por tanto, esta Autoridad

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se aprueba el documento denominado: “Manual de Procedimientos para el Registro Sanitario de Equipos y Materiales Biomédicos”, el que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDO:** Se designa a la Dirección General de Regulación de Establecimientos y Profesionales de la Salud, Medicinas y Alimentos, como la instancia encargada de aplicar, supervisar, controlar y evaluar dicho documento, así como dar a conocer el presente Manual de Procedimientos, a cuantos corresponda.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil cinco. **MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.**

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 08574 – M. 1008973 / 1008974 / 1519895 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 139-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día dieciocho de Diciembre del año dos mil cuatro, Registrado con el Número: 271.1, Página: 136, Tomo 05; del Libro de Registro de Título del diez de Diciembre del año dos mil cuatro; Ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 22 del día Martes, uno de Febrero del año dos mil cinco, donde publica su título en la página No. 6864, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 325 emitida a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 24158883 del Banco de la Producción BANPRO, del día diecisiete de Junio del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha diecisiete de Junio del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **GENARO ANTONIO CARMONA GARCIA**, cédula de identidad Número 281-100766-0005B, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1693

siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cinco. Por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **GENARO ANTONIO CARMONA GARCIA**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **GENARO ANTONIO CARMONA GARCIA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinte de Junio del año dos mil cinco y finalizará el día diecinueve de Junio del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **GENARO ANTONIO CARMONA GARCIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 8677 – M. 1519984 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 138 -2005**

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el ejercicio de Contador Público, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19, 22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de ley y pleno goce de sus derechos,

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día uno de noviembre del año dos mil cuatro, Registrado con el número: 129, página 65 Tomo: V; del Libro Respectivo del uno de noviembre del año dos mil cuatro; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 233 del día martes, treinta de noviembre del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 6864, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cinco, garantía fiscal de Contador Público No.6DC-326 emitida a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros ( INISER), pago de minuta de deposito No. 24148981 del Banco de la Producción ( BANPRO), del día dieciséis de junio del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría

Legal, por el Licenciado. **MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA**, Cédula de Identidad número 041 – 190279 -0002Q, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

#### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1687 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los nueve días del mes del mes de junio del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA**,

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público al Licenciado **MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el día veinte de junio del año dos mil cinco y finalizará el día diecinueve de junio del año dos mil diez.-

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Reg. No. 8927 – M. 1541282 – Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO 05-05 “ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS”

El Presidente Ejecutivo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, INISER, según Resolución 13-05 invita a concursar en la Licitación por Registro 05-05, “ADQUISICION DE COMPUTADORAS” a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el suministro de Computadoras, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Licitación es financiada con fondos propios del INISER.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Edificio B, en INISER Central, ubicadas en Km. 4 ½ Carretera Sur, Frente a Embajada Americana, del 12 de Julio al 14 de Julio en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.
- 3) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$200.00 (Doscientos Córdoba netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER Central.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, el día Viernes 29 de Julio del año 2005 a las 10:00 am. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de recibidas, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Gerencia Administrativa.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después de ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado

Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo-INISER.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 9001 – M.1541397 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 10-2005**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.033-2005, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

"Construcción del Cerco Perimetral del Cono de Aproximación del Aeródromo de Puerto Cabezas"

**2. Lugar de Ejecución de la Obra:** Aeródromo de Puerto Cabezas.

**3. Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.

**4.** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, a partir **del 12 al 14 de Julio del 2005, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.** en las siguientes direcciones:

**a)** Oficinas de la Supervisión de Suministros, ubicadas en el Km. 11 carretera norte, portón #6.

**b)** En las Oficinas Administrativas de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas.

**5. La visita al sitio de la Obra**, es de **carácter obligatorio** y se efectuará el día **Lunes 18 de Julio del 2005**; todos los Contratistas interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente a las **10:30 a.m.**, en la siguiente dirección: Terminal Aérea de Puerto Cabezas, siendo este el punto de reunión para efectuar la visita.

**6. La Reunión de Homologación** para la discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Jueves 21 de Julio del 2005, a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, la cual **no es de carácter obligatorio.**

**7. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables y los que podrán ser cancelados en efectivo en:

**a)** Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km No.11 Carretera Norte, portón No. 6 o bien en las

**b)** Oficinas de la Administración de la Terminal Área de Puerto Cabezas.

**8. Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en los siguientes lugares:

**a)** El **04 de Agosto del 2005, a las 10:00 a.m.** en la: **Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministro (Managua).**

**b)** Si existieran oferentes en el lugar de ejecución de las obras, las mismas se recibirán el **02 de Agosto del 2005, a las 10:00 a.m.** en la Terminal Aérea de Puerto Cabezas.

**9. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, prevista en la ciudad de Managua, las mismas en acto público se procederán abrir a las **10:15 a.m. del 04 de Agosto del 2005 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros. UNIDAD DE ADQUISICIONES.**

2-1

Reg. No. 9002 – M. 1541397 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 11-2005**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.036-2005 del *07 de Junio del 2005*, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2,000)  
GALONES DE PINTURA PARA TRÁFICO AÉREO**

**a) 1,5000 Galones de Pintura Color Blanco para Tráfico Aéreo**  
**b) 500 Galones de Pintura Color Amarillo para Tráfico Aéreo**

**2. Lugar de entrega:** Almacén Administrativo, ubicado en el Km. 11 ½ Carretera Norte portón No.9 Externo.

**3. Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos *Propios*.

**4.** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 12 al 14 de Julio del 2005, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**

**5. La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Jueves 21 de Julio del 2005, a las 2:30 p.m.**, en la *Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros*, ubicadas en la dirección indicada en el numeral 4.

**6. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en *Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6 Externo.*

**7. Recepción de Ofertas:** Se recibirán las ofertas más tardar a las **2:30 p.m. del 04 de Agosto del 2005** en la **Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministro**, ubicada en la dirección indicada en el Numeral 4, previa presentación del Certificado Original Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP.

**8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:45 p.m. del**

04 de Agosto del 2005 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros. UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 08577 - M. 1519909 – Valor C\$ 255.00

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Cinco (405) de las nueve de la mañana del día seis de mayo de 2005, por unanimidad de votos y en uso de las facultades que le confieren los artos. 154 y 155 de la Constitución Política, artos. 8 inciso 1) y artos. 10 inciso 9) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental y artos. 13 de la Ley 505, Ley que Regula la Contratación de los Servicios de Profesionales y Técnicos Nicaragüenses en los Programas y Proyectos del Sector Público que se Financian con fondos provenientes de Gobiernos u Organismos Internacionales, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 18 del 26 de enero de dos mil cinco.

### **ACUERDA:**

Emitir las siguientes

**NORMAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS NICARAGÜENSES EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR PUBLICO QUE SE FINANCIAN CON FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS U ORGANISMOS INTERNACIONALES**

### **I.- Introducción**

Corresponde a la Contraloría General de la República por mandato constitucional evaluar y fiscalizar las contrataciones de bienes y servicios. En este sentido y en atención a las obligaciones otorgadas a este Órgano Superior de Control por la Ley 505, Ley que Regula la Contratación de los Servicios de Profesionales y Técnicos Nicaragüenses en los Programas y Proyectos del Sector Público que se Financian con fondos provenientes de Gobiernos u Organismos Internacionales, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 18 del 26 de enero de dos mil cinco, y en base a la facultad normativa consagrada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se hace necesario establecer el contenido de la información necesaria para cumplir con su función de fiscalización y control sobre esta materia.

### **II.- Objetivo**

Supervisar la contratación de los servicios de profesionales y técnicos nicaragüenses en la preparación, elaboración y ejecución de los programas y proyectos del sector público, que contemplen financiamiento mediante préstamos otorgados por gobiernos u organismos internacionales o nacionales. También en los programas y proyectos del sector privado en los cuales el Estado sirva como intermediario del financiamiento o garante del mismo.

### **III.- Ámbito de aplicación**

Comprende todas las entidades del Sector Público conforme el artículo 2 de la Ley que Regula la Contratación de los Servicios de Profesionales y Técnicos Nicaragüenses en los Programas y Proyectos del Sector Público que se Financian con fondos provenientes de Gobiernos u Organismos Internacionales, Ley 505 publicada en la Gaceta Diario

Oficial No. 18 del veintiséis de Enero de dos mil cinco, y las demás entidades del ámbito de control de la Contraloría General de la República, conforme lo establecido en el artos. 155, inciso 3) de la Constitución Política, artos. 8 inciso 3), artos. 10 inciso 9) y artos. 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental.

### **IV.-Normas**

Las presentes normas regulan el envío de la información sobre las contrataciones de los profesionales y técnicos para los programas o proyectos a cargo de las Instituciones del Sector Público y para los programas y proyectos del sector privado en los cuales el Estado sirva como intermediario del financiamiento o garante del mismo.

El sector público debe enviar a la CGR informe de los profesionales y técnicos contratados para los programas o proyecto a su cargo, debiendo contener la siguiente información:

1. Informe sobre los siguientes aspectos:

- Nombre completo y dos apellidos
- Número de cédula
- Nacionalidad
- Estado civil
- Profesión u oficio
- Domicilio
- Nombre del Proyecto y su perfil
- Monto total del Proyecto
- Organismo o gobierno que financia el proyecto
- Descripción detallado del servicio a prestar
- Tiempo de prestación del servicio
- Monto a pagar por la contratación y forma de pago
- Fecha y medio de publicación de la convocatoria
- Fecha y medio de publicación de la adjudicación

Adicionalmente a este informe se debe remitir a la CGR la siguiente información:

2. Copia de Contratos
3. Acta de conformación del comité de Licitación.
4. Pliego de Bases y Condiciones.
5. Copia de la convocatoria de la Licitación.
6. Copia de las ofertas presentadas.
7. Copia del Acta de Evaluación y de Recomendación del Comité de Licitación.
8. copia de la Resolución de Adjudicación
9. Copia del Certificado de Inscripción del oferente en el Registro Central de Proveedores.
10. Copia de la constancia emitida por el Registro Central de Proveedores de la no existencia de proveedor nacional en el supuesto de que el contratado sea un extranjero y por los motivos establecidos en el artos. 7 de la Ley 505.

### **V.- Vigencia**

Las presentes Normas para la Supervisión de la contratación de los Servicios de Profesionales y Técnicos Nicaragüenses en Programas y Proyectos del Sector Público que se financian con fondos provenientes de gobiernos u organismos internacionales, entrarán en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Como norma transitoria las entidades del sector público deben enviar a la Contraloría General de la República la información requerida sobre las contrataciones de los servicios anteriormente descritos realizados a partir del veintiséis de enero del dos mil cinco, fecha de Publicación de la Ley 505.

Dado en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día tres de junio del dos mil cinco. Dr. José Pasos Marciacq, Presidente del Consejo Superior. Dr. Guillermo Argüello Poessy, Vicepresidente del Consejo Superior.- Lic Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo superior.- Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior. Lic. Fulvio E. Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.

## ALCALDIA

### ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELÍ

Reg. No. 8457 – M. 1519762 – Valor C\$425.00

#### CERTIFICACIÓN N° 11

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Estelí, certifico y doy fe de que en el libro de Actas del Concejo en la ciudad de Estelí, del frente de la página número cuatrocientos sesenta y cuatro (464) y al frente de la página número cuatrocientos noventa y seis (496) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA N° 11. Sesión Ordinaria N° 5.** En la Ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día siete de Junio del año dos mil cinco. En el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Estelí, se encuentran reunidos los Señores Concejales: **Lic. Rosa María Vanegas Avilés, Sr. Mamerto Elpidio Sánchez Cruz, Sr. Heberardo Hernández Chavarría, Sr. Francisco Alonso Rodríguez Flores, Sr. Orlando José Benavides Ruiz, Lic. José Roberto Rizo Gutiérrez, Sr. Noel Castro Benavides, Sr. Tobías Edmundo Morales Hegg, Lic. Isidora Acuña Avilés**, todos presididos por el señor **Alcalde, Ingeniero Pedro Pablo Calderón Matamoros** y siendo estos el día, la hora y lugar señalados para la sesión, el Alcalde comprueba el quórum de Ley y declara abierta la sesión. La Secretaria del Concejo Municipal Lic. Isidora Acuña Avilés presenta justificación de la ausencia del Concejal Erick Humberto Gómez Pérez, expresa que lo sustituirá su Concejal Suplente Mamerto Expidió Sánchez Cruz. Acto seguido se da lectura a la orden del día, el Alcalde Pedro Pablo Calderón Matamoros solicita al Concejo Municipal incluir el siguiente Punto: Declarar de Utilidad Publica el Barrio Oscar Turcios para dar pase a la legalidad de 44 manzanas que beneficiaran a dos mil familias. El Concejal Roberto Rizo solicita también que se incluyera como punto de agenda: \* Revisión del caso del Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Estelí; aprobando la misma de la siguiente manera: **1- Lectura y Aprobación de las actas anteriores (9 y 10). 2- Presentación, Discusión y Aprobación de Dictamen Técnico de la Comisión de Finanzas, Presupuesto e Infraestructura y la Dirección de Planificación Territorial y Urbana de la Alcaldía de Estelí; y Diseño de Terreno ubicado en el Barrio Juan Alberto Blandón del Hotel Panorama N° 1 ½ cuadra al Norte por la Cooperativa Nicaragüense de Transportistas Interurbano (CONITRAIN R, L), sobre solicitud de esta cooperativa para construir una nueva Terminal de Buses en Estelí. 3- Presentación y Aprobación de Dictamen para apertura de dos calles en el Barrio Boanerges López, en el que se construirá el Preescolar del barrio, por las Comisiones de Gobernabilidad y de Finanzas, Presupuesto e Infraestructura; y la Dirección de Planificación Territorial y Urbana de la Alcaldía de Estelí. 4- Revisión y Discusión de Urbanización solicitada, por el Lic. Orlando Moncada Representante Legal de la Familia Zapata de una Propiedad ubicada en el Barrio La Comuna en la parte Norte del Parque Ecológico de la Ciudad de Estelí. 5- Aprobación de Creación de la Comisión Especial de Cultura de Estelí. 6- Presentación del Funcionamiento del Sindicato de Chóferes de Estelí "Bayardo Gámez Rodríguez". 7- Presentación y Aprobación del Programa de Fortalecimiento Municipal, por el Instituto**

**Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 8- Presentación y Aprobación del Dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Alcaldía de Estelí en respuesta al Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Alfredo del Socorro Castillo Lira Representante Legal de los Transportistas Urbanos de Estelí en base a Concesiones Otorgadas, por el Concejo Municipal a los Transportistas Ramón Ernesto Chavarría Calderón, Alcides Blandón Benavides y Emilio Gámez Rodríguez. 9- Aprobación de Declaración de Utilidad Pública del Barrio Oscar Turcios para dar pase a la legalidad de 44 manzanas que beneficiaran a dos mil familias. 10- Revisión del caso del Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Estelí. Partes inconducentes... Punto nueve de agenda: Aprobar la Declaración de Utilidad Publica del Barrio Oscar Turcios para dar pase a la legalidad de 44 manzanas que beneficiaran a dos mil familias. El Alcalde Pedro Pablo Calderón Matamoros solicita a la Lic. Mirna Guevara Osorto Directora de la Asesoría Legal de la Alcaldía de Estelí que de lectura al dictamen legal sobre el punto, el que a continuación se presenta.**

#### ALCALDIA DE ESTELÍ

#### DEPARTAMENTO LEGAL

TEL: 713-2788, 713-2585, Email: [alesteli@ibw.com.ni](mailto:alesteli@ibw.com.ni)

#### RESOLUCION No. 003-2005.

#### CONCEJO MUNICIPAL DE ESTELÍ. LAS TRECE HORAS, DEL DIA MARTES SIETE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

#### HECHOS:

En la década de los años ochenta, durante el período de gobierno, primero de una Junta Provisional, luego una Junta de Gobierno legalmente constituida y finalmente de Presidente el Comandante de la Revolución Daniel Ortega Saavedra, una Persona Jurídica legalmente constituida denominada "TABACALERA INDUSTRIAL NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA", también conocida como "TAINSA", de este domicilio, tomó, mantuvo y conservó la posesión material de una Propiedad Rústica con un AREA APROXIMADA DE : CUARENTITRES HECTAREAS, CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SESENTA Y UNO MANZANAS SETECIENTOS CUARENTINUEVE METROS CUADRADOS O CUATROCIENTOS TREINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, comprendido el conjunto dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: AL NORTE: CARRETERA ESTELI-LA CONCORDIA, EN MEDIO, Y BARRIO "JOSE SANTOS ZELAYA"; AL SUR: BARRIO MICHIGUISTE, Y BARRIO "PRIMERO DE MAYO"; AL ESTE: EMPRESA "OSCAR TURCIOS"; Y AL OESTE: CAUCE EN MEDIO, BARRIO "CAMILO SEGUNDO".

En el transcurso del tiempo, a partir de mil novecientos noventa, personas naturales constituidas en núcleos de familias conformaron, en la propiedad anteriormente descrita y deslindada, un gran Asentamiento Urbano Espontáneo, actualmente existe un cálculo de NOVECIENTOS LOTES en número igual de FAMILIAS ASENTADAS, aproximadamente, y el día de hoy es conocida la propiedad como BARRIO "OSCAR TURCIOS". Las familias ahí asentadas han mantenido y conservado la posesión material, de manera quieta, pública, pacífica, de buena fé y con ánimo de verdaderas dueñas, abonando a su favor una prescripción adquisitiva; inclusive han edificado a sus propias expensas una vivienda y las mejoras necesarias para habitar cada lote o parcela.

**CONSIDERANDOS:**

I. Resulta que una de las POLITICAS Y PROYECTOS, priorizadas en el Plan Operativo Anual de la Alcaldía Municipal de Estelí, lo es la TITULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS, para tal efecto se procede a la aplicabilidad de la Ley No. 309 LEY DE REGULACION, ORDENAMIENTO Y TITULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, del 28 de Julio de 1999, cuyo objeto es permitir el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos existentes en el país, y es una de las leyes sociales más importantes de los últimos tiempos, que garantiza la legalización a favor de “familias”, un espacio donde construir una vivienda digna, sin miedo a ser desalojados.

El Barrio “Oscar Turcios” es el prototipo de aquel Asentamiento Humano Espontáneo que la ley 309 citada, en su Arto. 2, define como agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de las áreas urbanas de nuestro municipio, en donde las familias que las habitan, se posesionaron de los terrenos donde progresivamente han construido su vivienda familiar; más sin embargo, dichas personas naturales o núcleos de familias no ostentan en modo alguno el justo título o más bien la titularidad dominical.

Por determinarse que este gran Asentamiento Humano Espontáneo, constituido de vieja data, es sujeto de legalización al tenor de la ley 309 citada, es prioridad necesaria que el Concejo Municipal ejerza las facultades de DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL de los derechos de esa propiedad, cuyos antecesores cesionarios (la persona jurídica TAINSA) están de acuerdo con este proyecto de lotificación de dichas tierras, y considerando que la Alcaldía Municipal no tiene el título hábil inscribible en el Registro Público del Departamento de Estelí, debe promoverse la acción en la vía judicial del modo prevenido para tal efecto en el Decreto No. 895 Ley de Expropiación de tierras urbanas y baldías, y Decreto No. 229 Ley de expropiación.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, de conformidad a las disposiciones legales citadas, y en uso de las facultades y atribuciones que la ley establece, Artos. 44, 64 y 182 de la Constitución Política, Arto. 7 Numeral 5) Acápite g), Arto. 28 Numeral 21 de la Ley de Municipios vigente, Arto. 118 (en consonancia con los Artos. 18, 19, y 23) del Decreto No. 52-97 Decreto de Reglamento de la Ley de Municipios, Arto. 28 de la Ley No. 309,

**R E S U E L V E:** 1ª) SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL LA PROPIEDAD DONDE SE UBICA EL ASENTAMIENTO HUMANO ESPONTANEO CONOCIDO COMO BARRIO OSCAR TURCIOS, DE LA CIUDAD DE ESTELI. 2ª.) SIGASE CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY ESTABLECIDOS EN EL DECRETO No. 895 LEY DE EXPROPIACION DE TIERRAS URBANAS Y BALDIAS. Y DECRETO No. 229 LEY DE EXPROPIACION. 3ª.) PARA TAL EFECTO FACULTESE AL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA ALCALDIA DE ESTELI PARA LA INTERPOSICION Y TRAMITE DE LA ACCION JUDICIAL ANTE JUEZ COMPETENTE. 4ª. LA PRESENTE RESOLUCION ES DE EJECUCION INMEDIATA. Publíquese por cualquier medio de comunicación social en la misma forma prevenida para las ordenanzas. NOTIFIQUESE. La Lic. Mirna Guevara manifiesta que si hay Título de Dominio inscrito Tabacalera Agroindustrial Sociedad Anónima TAINSA procede a donar al Gobierno Municipal y ésta posteriormente tramita la titulación a favor de las familias. El Concejal Tobías Edmundo Morales pregunta ¿qué si ese

terreno tenía dueño?. La Lic. Mirna Guevara explica que TAINSA tiene los documentos otorgados por el Gobierno. Agrega que debe establecerse un juicio y si hay personas que se oponen la autoridad judicial debe pronunciarse a favor o en contra. El Concejal Francisco Alonso Rodríguez pregunta ¿qué pasaría si hay familias que ya tienen sus títulos?. La Lic. Mirna Guevara expresa que una vez que las autoridades judiciales emitan la resolución y se proceda a realizar la donación a favor de la municipalidad se tramitarán los títulos a todos por igual. El Alcalde Pedro Pablo Calderón Matamoros manifiesta que sobre el Barrio Oscar Turcios no hay escritura pública y prueba de eso es que no está inscrita en el Registro de la propiedad ni está catastrada. Agrega que las familias que habitan en ese lugar son dueñas de hecho pero no de derecho. Actualmente nadie puede acceder a una vivienda por no tener ningún documento legal que los respalde. El Alcalde Pedro Pablo Calderón Matamoros expresa que, para proceder a impulsar el proceso de legalización en el Barrio Oscar Turcios ha estado en contacto con la CORNAP y Directivos de TAINSA, y no se oponen que se done a la alcaldía para que ésta posteriormente proceda a beneficiar a las familias. El Concejal Roberto Rizo manifiesta que es necesario declarar de utilidad pública esa propiedad, para que las familias una vez que tengan sus documentos legales puedan acceder a los proyectos de viviendas y servicios básicos. **El Alcalde Pedro Pablo Calderón Matamoros somete a votación ante el Concejo Municipal la Aprobación de la Declaración de Utilidad Publica el Barrio Oscar Turcios para dar pase a la legalidad de 44 manzanas que beneficiaran a dos mil familias, lo que se aprueba por UNANIMIDAD.** Partes inconducentes... Con lo que concluyó la Sesión a la una y treinta minutos de la tarde y leída que fue la presente, la encontramos conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos todos (as). I A Avilés. E H CH. F Ilegible. F Ilegible. F Ilegible. T Morales.

Es conforme a su original, y debidamente cotejada a solicitud del Alcalde, Ing. Pedro Pablo Calderón Matamoros, extendiendo la presente a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Isidora Acuña Avilés Secretaria del Concejo Municipal de Estelí.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 08441 - M. 1519812 - Valor C\$ 165.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALIDAD EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**, presentada por **MICHELLE DE JESUS DE PRAGA HERRERA VASQUEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de La Salle, México, D.F., el 15 de Junio de 2004 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número cuatro del 10 de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**, de **MICHELLE DE JESUS DE PRAGA HERRERA VASQUEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.-  
Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, de MICHELLE DE JESUS DE PRAGA HERRERA VASQUEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 160, Folios 169, 170, Tomo III. Managua, 28 de marzo del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8452 – M. 1519749 – Valor C\$ 45.00

### AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (**UNAN-LEON**), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **LICENCIADA EN MATEMATICA**, extendido por esta Universidad el día 6 de junio de 1990, a nombre de la Sra. **LEONARDA AVILES ALVAREZ**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco. **LUIS HERNANDEZ LEON**, Secretario General.

Reg. No. 8528 - M. 3802025 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 129, Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**CELIA ESMERALDA SEDILES SALAZAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún del mes de enero del dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08529 - M. 1026334 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 76, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ROBERTO EMILIO BLANCO GALLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de marzo del dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08530 - M. 1519853 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 100, Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ALVARO ENRIQUE BALLADARES COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de junio del dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 08531 - M. 1519851 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DULCE MARIA VALLE FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08532 - M. 1519866 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA JOSEFINA BRIGITT CUAREZMA MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08533 - M. 1519865 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 381, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LADOCTORA MAYKELINE DEL SOCORRO CHAVEZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08534 - M. 1519876 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALEJANDRO DAVID GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08537 - M. 1519862 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARICENIA CENTENO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08535 - M. 867137 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 14, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE RODRIGUEZ MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08536 - M. 1519879 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 317, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARLON ARIEL MAIRENA PAGUAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08538 - M. 3942480 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 320, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**KELVIN DANIEL MALTEZ ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08539 - M. 1519880 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 316, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARLON ESTEBAN AGUIRRE GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08540 - M. 3941809 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 149, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**LISSETH MARIA MATAMOROS TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08541 - M. 3941810 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 20, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JOSE RENE VEGA LACAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08542 - M. 3941843 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 152, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA MARADIAGA GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08543 - M. 3942706 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 150, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**BRENDA LISETTE MARENCO ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08524 - M. 1519845 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GEMA FABIOLA GARCIA LOPEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:**

Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 08525 - M. 1519868 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 43, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Turísticas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**SHARA MICHELLE RIGBY CAMPBELL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Turísticas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Internacional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, treinta de enero de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 08527 - M. 1519839 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 208, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RICARDO JOSUE MENDOZA ROMERO**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08526 - M. 1519878 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION No. 521

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 67, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”.  
**POR CUANTO:**

**GLENNIS ELVIRA MOSES MOSES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero del año 2005. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedricks Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 08544 – M. 1519848 – Valor C\$ 45.00

#### REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA** extendido por esta Universidad el 27 de Enero de 1999, a nombre de **NATALIA LUZ LARGA ESPADA BEER**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco. **NIVEA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria General.

Reg. No. 08545 – M. 1519885 – Valor C\$ 45.00

#### A V I S O

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **ENFERMERA PROFESIONAL**, conforme rectificación de nombre y apellido extendido por esta Universidad el día 20 de febrero del 2001, a nombre de la Sra. **ANA DEL SOCORRO PARRALES**, en donde deberá leerse así **ANA MARIA ORTEGA PARRALES**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cinco. **LUIS HERNANDEZ LEON**, Secretario General.

Reg. No. 08581 - M. 1519917 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales certifica que en Folio No. 62, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MELIDA VIOLETA SARA VIA MEJÍA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil uno.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento de Administración y Registro Académico de la Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8583 - M. 1519916 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 342, Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NORMAN AUGUSTO GARCIA HERRERA**, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, diez de marzo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8584 - M. 3866256 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 872, Página 436, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA VERMALÚ DEL CARMEN JARAMILLO CARRILLO**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 8585 – M. 1519912 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias De la Educación y Humanidades que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MIGDALIA ANTONIA LÓPEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8586 – M. 3942337 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Gestión de Empresas Turísticas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIETA REGINA PORTOCARRERO ALARCON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8587 – M. 3942880 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 448, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIO ROBERTO DELGADO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8588 – M. 869819 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 498, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SIDAR ELEAZAR RUIZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8589 – M. 869817 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 499, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HOLMAN ABDIAS ROJAS TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León,  
Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8590 – M. 869821 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 22, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSÉ RUIZ ARCE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de La Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León,  
Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8591 – M. 3943241 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 155, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**IVANIA DEL CARMEN GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de La Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León,  
Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8592 - M. 1519887 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FABIO FEDERICO CHAVEZ CHAVEZ**, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de**

**Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8593 - M. 1519896 - 970078 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIATURA EN DANZA**, presentada por **ADRIANA MARIA BUSTOS VALLE**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica, el 03 de diciembre de 2004, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del 17 de marzo del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN DANZA de ADRIANA MARIA BUSTOS VALLE**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN DANZAS de ADRIANA MARIA BUSTOS VALLE**, y el Certificado de incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 170, Folios 180, 181, Tomo III. Managua, 4 de mayo del dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8595 - M. 1519921 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02 Partida 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MIRIAM GONZALEZ TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de junio de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 8596 - M. 1519922 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I Partida 021/05 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**LUISA SUJEY GUERRERO ANDRADES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de junio de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 28 de junio de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 8597 - M. 1519934 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**MARIA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 12 de Abril del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8598 - M. 1519935 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 89, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL MAYORGA MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 12 de Abril del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8599 - M. 1519910 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**JOSE BISMAR MATUS DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de agosto del año 2004. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 10 de Agosto del 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8600 - M. 1519933 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 44, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA BENAVIDEZ VADO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8601 - M. 1519900 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 025, Página 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SAMIR ANTONIO RAMIREZ SEQUEIRA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8602 - M. 984346 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 021, Página 126, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE PARODI LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de

la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8603 - M. 1052414 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1258, Página 630, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LUIS ALFONSO VELASQUEZ ANGULO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8604 - M. 1052410 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1862, Página 932, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JUAN PABLO VELASQUEZ ANGULO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8605 - M.1519920 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 366, Tomo IV, Partida 1097 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LINDA FRANCIS ORTEGA TUCKLER**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8606 - M. 1519888 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 147, Tomo IV, Acta 441 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YADIRA GAZO ESPINOZA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN MSN,

Es conforme. Managua, diez de mayo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8607 - M.1519902 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 339, Tomo V, Partida 1015 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA CONCEPCION VICTOR**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai). Lic. Tomas Téllez Ruiz, El Director de Registro, Lic Laura Cantarero .

Es conforme. Managua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8582 – M. 0082351 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, Certifica que bajo la partida 037, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**GLORIA MARIA BLANDON ZELAYA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de marzo del año 2005. firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza.Soa.- La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácamo Ramírez.- Lic. Emmanuel Tropiano, Directora Registro Académico Central.

### SECCION JUDICIAL

#### REVOCACION DE PODER GENERALISIMO

Reg. No. 08578 – M. 1519899 – Valor C\$ 255.00

Yo **YADIRA GUADALUPE GOMEZ CORTEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Junio del año dos mil ocho, da fe que por Escritura Pública, autorizada por ella bajo el número treinta y tres (33) en Managua, a las once y diecinueve minutos de la mañana, del día seis de Junio del año dos mil cinco. El señor José Omar González Díaz, mayor de edad, casado, ganadero, de este domicilio Cédula de Identidad No. 001-091153-0053D, procedió a **REVOCAR EL PODER GENERALISIMO**, que había otorgado en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, ante los oficios del Notario Público, Julio Andino, a favor de Martín y Max, ambos de apellidos González Díaz, mayores de edad, el primero soltero, Médico Veterinario y el segundo Casado, Ingeniero Agrónomo, ambos mayores de edad, del domicilio natural de la ciudad de Managua, Nicaragua. Y para efectos de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, extendiendo este aviso, a los siete días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Yadira Gómez Cortez, Abogada y Notario Público. Carnet C.S.J. No. 5128.

3-1

#### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 07897 – M. 1519312 – Valor C\$ 255.00

**RAMON ERNESTO MORA RODRIGUEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Camilo Ortega en este Municipio de San Juan del Sur, con un área de un mil ochenta y cinco punto veinticinco metros cuadrados equivalente a un mil quinientos treinta y nueve punto treinta y tres varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Norte: Guillermina Zapata; Sur: Alejandro Rodríguez; Este: Ernesto Mora Rodríguez y Oeste: Miguel PARRALES y Rosalío Marín. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en San Juan del Sur, depto. de Rivas, a los nueve días del mes de Junio del dos mil cinco. Lic. Norma Esther Castillo D., Juez Local Unica de San Juan del Sur.

3-3